

Rad. 63001 31 03 001 2021 00355

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se advierte:

1. Indicará el NIT y domicilio de las sociedades demandadas. (num. 2º Art. 82 C.G.P.).
2. En el hecho primero se indica “Mi mandante era agente de seguros de ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A. en Armenia Quindío” precisará la fecha de celebración del contrato de agencia y si fue plasmado o no por escrito.
3. En los hechos no se hace alusión a lo percibido por el señor JOSÉ ORLANDO VALENCIA GARCIA por concepto de comisiones y qué dejó de percibir por la cancelación de dicho contrato.
4. En la demanda se lee: “Sin ninguna notificación y argumento o explicación de parte ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A a mi mandante por haber supuestamente bajado el aumento de la productividad” indicará si había o no pactados entre demandante y demandados topes mínimos de productividad, en caso afirmativo indicará cuáles son.
5. En el acápite de pretensiones no hay en realidad pretensiones, en ellas se lee: “sírvasse hacer en sentencia haga, las siguientes declaraciones y condenas: TOTAL PERJUICIOS LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE, VIDA EN RELACIÓN, DAÑOS MATERIALES Y MORALES...” pero no dice qué clase de responsabilidad se invoca, contra quien se pretende la codena ni se discrimina cada uno de los conceptos pues se totalizan los perjuicios.
6. En la liquidación se pide “VIDA DE RELACIÓN O MORAL” que han sido identificados como perjuicios diferentes, por lo que aclarará este aspecto.
7. En la página 4 del pdf 006 se hace alusión a comisiones pagadas, pero en la liquidación se hace referencia a primas. Por lo que no está claro este concepto. Además, la fórmula que se usa para liquidar el lucro cesante parte de ingresos mensuales, mientras que en la certificación aludida refiere que por todo el 2017 percibió el demandante \$7.058.827, por lo que no se entiende como se utiliza dicha cifra para el cálculo mensual. Indicará en el acápite de hechos cuál es entonces el promedio mensual de pagos realizados por ambas aseguradoras o en caso de que el valor reportado sea anual, deberá ajustar la fórmula que usa para la liquidación del lucro cesante, que utiliza períodos mensuales.
8. Como son dos las demandadas, deberá indicar en los hechos cuánto pagaba ALIANZ SEGUROS S.A. y cuánto ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., pues al ser dos

los demandados, deberá discriminarse el valor a que será condenada cada unas de las aseguradoras, debiéndose ajustar también las pretensiones.

9. Igualmente en la fórmula se hace alusión al porcentaje de la pérdida de capacidad laboral de 52.70% pero se observa que finalmente la liquidación se hace es sobre el 100% de los ingresos
10. Indicará cómo se determinó la competencia territorial para este asunto, precisará el domicilio de las personas jurídicas demandadas, dónde se celebró y se ejecutó el contrato de agencia.
11. En el poder se indica responsabilidad contractual y extracontractual, en el encabezado de la demanda se lee extracontractual, en las pretensiones no se indica y en los hechos se hace alusión a un contrato, por lo que indicará entonces cuál de las clases de responsabilidad es la que invoca, adecuando tanto las pretensiones como el poder.
12. Los certificados de cámara de comercio que aporta en algunos apartes están ilegible, además, quien certifica la existencia y representación de las aseguradoras es la Superintendencia Financiera, por lo que deberá aportar los certificados correctos y legibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal formulada por JOSÉ ORLANDO VALENCIA GARCÍA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las deficiencias anotadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FEDERICO LONDOÑO URIBE, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143ccd1b6fb8a4fa86e20ffe05b48de7f97920bcfe73a294f5a4487c98606a04

Documento generado en 18/01/2022 07:59:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>